

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



EXPEDIENTE No. IN-136/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

México, D. F. a, 13 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de septiembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 19 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3536/2012 de fecha 14 de junio de 2012, presentó copia de la carta de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, con sello de acuse de recibido; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3763/2012 de fecha 20 de junio de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/007419 de fecha 20 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3537/2012 de fecha 14 de junio de 2012, manifestó que los insumos médicos que se están convocando son para el ejercicio que está transcurriendo por lo que decretar la suspensión de los actos concursales o declarar la nulidad del fallo, causa no sólo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como son el artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto, estrategia que incluye acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades, con los resultados esperados de evitar fallecimientos, reducir tasas de movilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/3769/2012 de fecha 21 de junio de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T29-2012, específicamente respecto de las claves impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 3 -

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1481/007839 de fecha 27 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3537/2012 de fecha 14 de junio de 2012, manifestó que el fallo se celebró el 21 de junio de 2012, asimismo informó los generales del tercero perjudicado en el presente procedimiento; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4031/2012 de fecha 3 de julio de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/007696 de fecha 26 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3537/2012 de fecha 14 de junio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 16 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa PROBIOMED, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4031/2012 de fecha 3 de julio de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 19 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 4 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de junio de 2012, y las del C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4385/2012 de fecha 19 de julio de 2012, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 25 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 10.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho conviene en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción IV, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T29-2012 de fecha 30 de mayo de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en la convocatoria no se observó lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 fracción IV de su Reglamento, en relación al *“Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”*. -----

Que en la Junta de Aclaraciones se le negó a su representada la petición de insertar como causal expresa de desechamiento el que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, lo que contraviene lo dispuesto en los preceptos legales invocados. -----

Que en las causales de desechamiento se señalaron entre otras las descritas en los incisos A) y B), las cuales refieren: **“A. Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP”** y **“B. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismo o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de los**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 6 -

proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo número 6 de la presente convocatoria”, sin embargo, las mismas no resultan suficientes de manera alguna para cumplir ni mucho menos colman el espíritu de las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento. -----

Que igualmente se viola el artículo 50 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que la inclusión en una licitación de la posibilidad de presentar propuestas independientes por parte del fabricante y el distribuidor de un producto en la misma partida, claramente contraviene lo dispuesto en los preceptos legales citados, ya que dicha permisión abre la posibilidad de que los citados licitantes fijen sus posturas en la licitación pública de que se trate, con el evidente, obvio y claro fin de obtener ventaja sobre los demás licitantes. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que lo argumentado en el primer concepto de inconformidad, en el sentido de que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, violan lo dispuesto en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con la fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, al no haber previsto como causal de desechamiento que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, resulta totalmente infundado en atención a que de la lectura que se realice a la convocatoria, así como al acta de la junta de aclaraciones, del 30 de mayo de 2012, se constatará que dentro del fundamento legal se cita el artículo 29 de la Ley de la materia, reiterándose que se infiere que se comprenden todas las fracciones contenidas en dicho dispositivo legal.-----

Que no debe perderse de vista que los artículos 29 fracción XV de la Ley de la materia, así como el 39 fracción IV de su Reglamento, refieren específicamente la comprobación de que “algún licitante” ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener ventaja sobre los demás licitantes, por tanto lo dispuesto en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, en el caso resulta ser inaplicable. -----

Que es insuficiente que la promovente argumente que la inclusión de los escritos en donde manifiestan bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, no resultan suficientes para cumplir las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 29 de

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 7 -

la Ley de la materia, y fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, ya que no acredita la razón de su dicho.

Que respecto a que se contraviene lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 50 de la Ley de la materia, en correlación con lo dispuesto en los artículos 29, fracción XV, de la Ley de la materia y 39 fracción IV de su Reglamento, así como la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, al abrir la posibilidad que los licitantes fabricante y el competidor, fijen sus posturas a fin de obtener ventaja sobre los demás licitantes, lo que resulta infundado, en virtud que de ninguna manera se contraviene lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 50 de la Ley de la materia, además es de precisar que la Autoridad Administrativa deberá advertir que la promovente, no realiza razonamientos lógicos jurídicos para soportar el hecho que considera contraviene las disposiciones normativas mencionadas; además contrario a lo argumentado por la inconforme, no existe vínculo entre lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia.

Que la inconforme hace simples presunciones pretendiendo hacer valer que se abre la posibilidad de que el fabricante y competidor fijen sus posturas a fin de obtener ventaja, no acreditando la razón de su dicho, por tanto, sus manifestaciones deberán de ser desestimadas; ya que artículo 50 fracción XIV de la Ley de la materia, establece una prohibición general para las dependencias y entidades de recibir proposiciones o adjudicar contratos a todas aquellas personas que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de Ley.

Que asimismo, tampoco acredita que en la convocatoria a la licitación y la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, se propicie o se tolere la participación de licitantes en condiciones de ventaja respecto de los demás licitantes; por lo que se pone de manifiesto las oscuras e imprecisas precisiones de la hoy inconforme, ya que ante la ineficacia de sus argumentos, lo procedente es que sean desestimadas. Derivado de lo anterior, y en virtud de que no aporta elementos de prueba para comprobar que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, luego entonces, resulta inaplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

[Handwritten signature]

Que la inconforme pretende impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, sin embargo, es incongruente en su actuar, en virtud que pretende impugnar una etapa del procedimiento de contratación pública e inmediatamente

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

después de manera expresa, tácita y llana la acepta y se somete de manera libre y por escrito a lo mismo que hoy impugna.-----

Que los hechos de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., no solamente son incongruentes, también de manera indefectible están orientados a distraer, entorpecer o retrasar la contratación del procedimiento licitatorio multicitado. En este orden de ideas no existe otra forma de interpretar el actuar de la promovente, sino como fuera del marco legal que rige la materia, lo que sin duda, infringe y violenta de manera enunciativa más no limitativa los artículos 59, 60 fracciones IV y VI, 61 fracción II, 62 párrafo primero y 67 fracción II, 68 fracción III y 74 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 110 de su Reglamento.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 19 de julio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 13 de junio de 2012, visibles a fojas 012 a la 017 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en: Instrumento Notarial número 46,611 de fecha 31 de marzo de 2008; así como las presentadas en el escrito de ampliación a la inconformidad de fecha 2 de julio de 2012, consistentes en: Proposición Técnico-Económica de la referida empresa, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 21 de junio de 2012 y constancias de folio con números 8754, 54480, 2614 emitidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal; y las ofrecidas en el capítulo de pruebas de su escrito de fecha 13 de junio de 2012, en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistentes en: carta de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T29-2012; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T29-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación antes citada; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

B).- Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 26 de junio de 2012, visibles a fojas 079 a la 389 del expediente de mérito, consistentes en: Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T29-2012; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria de la Licitación antes citada de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 9 -

30 de mayo de 2012; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de junio de 2012; Acta de la Nota Aclaratoria para la Rectificación de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 21 de junio de 2012; Acta Administrativa de Rectificación al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de junio de 2012; Anexo número 13 Bis Proposición Técnico-Económica de las empresas PROBIOMED, S.A. DE C.V., PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., y GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., Copia de la Ley Federal de Competencia Económica; Escrito de fecha 6 de marzo de 2012, suscrito por el representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., con anexo; copia del anexo número 2 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. -----

C) Las presentadas por el C. [REDACTED] apoderado legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 16 de julio de 2012, visibles a fojas 759 a la 822 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la Escritura Pública número 687 de fecha 12 de noviembre de 1996, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 5 de junio de 2012; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidas en su escrito inicial de fecha 13 de junio de 2012, y que las hace consistir en el hecho de que: *"...viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, al no haber previsto e incluso negar la inclusión a petición de mi representada como causal expresa de desechamiento el que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. Efectivamente de la lectura a la Convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, así como de la lectura del acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada el pasado día 30 de mayo de 2012, se puede claramente advertir que dentro de las causales de desechamiento señaladas por la Entidad Convocante no se encuentra incluida aquélla causal de desechamiento en que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..."*, se determinan fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al establecer en la convocatoria las causales de desechamiento hubiese observado lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de la materia y el artículo 39 de su Reglamento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

C
MS

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 10 -

“Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia, y de la fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, se dispone lo siguiente: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes,

...”

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

...”

De la interpretación armónica que se realice a los preceptos legales antes transcritos, se podrá advertir que en la convocatoria, se deberán expresar las causas de desechamiento, entre las que se incluirá o especificará la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis a la convocatoria de mérito, específicamente al numeral 10 “CAUSALES DE DESECHAMIENTO” no se advierte el señalamiento a que se refiere la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia y que guarda relación

Handwritten signature and initials.

Vertical handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 11 -

estrecha con el diverso 39 fracción IV de su Reglamento; punto 10 de la convocatoria que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----

“10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.
- B. Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos conforme al porcentaje establecido en la presente convocatoria, para el primer lugar, numeral 3.1 de la presente convocatoria.
- C. Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de “bajo protesta de decir verdad”, solicitados en las presente convocatoria u omita la leyenda requerida.
- D. Cuando en su propuesta no oferte descuento sobre el precio máximo de referencia de la clave o el descuento ofertado sea igual a 0% o el porcentaje de descuento sea negativo con excepción de las Claves 4508, 5423, 5433 y 5445.
- E. Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y, en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.
- F. Cuando no exista correspondencia en los datos asentados en su propuesta técnica-económica **Anexo Número 13 (trece)**, entre los documentos presentados por el licitante y los documentos solicitados en el numeral 2.1 CALIDAD.

De las causales de desechamiento reproducidas líneas arriba se desprende que, contrario a lo que disponen los preceptos legales en estudio, la convocante omitió incluir en las mismas, de manera específica que será causal de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, inobservando la normatividad que rige a la materia, en virtud de que aún y cuando existe disposición expresa en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de que la convocatoria deberá contener las causales de desechamiento entre ellas se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, lo que se traduce en un **deber** por parte de la convocante, que en el lenguaje ordinario se entiende el deber como el comportamiento al que un individuo esta obligado de conformidad con una regla o precepto jurídico. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 12 -

Por tanto, le asiste la razón a la accionante al señalar en su escrito de inconformidad que en las causales de desechamiento se señalaron entre otras las descritas en los incisos A) y B), las cuales refieren: "**A. Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP**" y "**B. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por si mismo o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de los proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo número 6 de la presente convocatoria**", sin embargo, las mismas no resultan suficientes de manera alguna para cumplir ni mucho menos colman el espíritu de las disposiciones contenidas en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia y 39 de su Reglamento, toda vez que del estudio de la convocatoria se advierte en los incisos A) y B) del punto 6 se requirieron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que refiere el inconforme, los cuales deberán presentar quienes deseen participar en la licitación que nos ocupa, esto es, son requisitos de observancia obligatoria para las empresas licitantes interesadas en resultar con aprobación técnica y/o adjudicación favorable y la falta de presentación actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria que establece que el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y sus anexos, será causa de descalificación; sin embargo son requisitos distintos al señalamiento que debe hacerse en la convocatoria en forma específica de que será causal de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, como lo disponen los artículos 29 fracción XV de la Ley de la materia y 39 fracción IV de su Reglamento, por lo tanto la causal prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria que prevé el desechamiento de la propuesta cuando no se cumpla con lo solicitado en el punto 6 entre otros, no convalida la indicación expresa que debió hacer la convocante respecto la causal prevista en los citados artículos.-----

Ahora bien, es menester señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público, y de observancia obligatoria para la convocante, tal y como se desprende de la interpretación armónica que se haga de sus artículos 1° y 2°, por tanto, era obligación de la convocante observar el precepto 29 fracción XV de la Ley de la materia en estudio, esto es, era obligación de la convocante incluir dentro de las causales de desechamiento la relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; se afirma lo anterior, considerando que las disposiciones de orden público tiene el carácter general, abstractas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 13 -

y obligatorias, por ende son de observancia general, ya que cumplen los requisitos de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuentan con vigencia. Sirve de sustento por analogía las jurisprudencias siguientes: -----

Novena Época
Registro: 162052
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Mayo de 2011
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C.952 C
Página: 1241

ORDEN PÚBLICO. SU CONTRARIEDAD ES CAUSA DE NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL. INTERPRETACIÓN HISTÓRICO-DOCTRINAL.

Hay un nexo indisoluble entre el orden público y los fines del Estado, incluso como motivo de su justificación y existencia, ya que procura que sea la acción política la que defina, realice y garantice cierto orden entre los hombres para que realicen los propósitos que se impongan según su naturaleza y condición en el entendido de que sólo donde existe paz y orden pueden desplegarse sus potencialidades y permitir se cumplan los cometidos del Estado. Entendido como finalidad última, bien común, orden de la comunidad u observancia de la función de policía o de las normas vigentes, la idea de orden público se asienta sobre la obligación del ciudadano de no perturbar con su actuación los fines que persigue la comunidad o la sociedad y de las facultades conferidas a los órganos del Estado para velar por su respeto. Es una obligación general de los ciudadanos el respeto a ese bien común o general que les permite vivir en el ejercicio de sus libertades o derechos el que fundamenta también la actuación del Estado, de modo que a la vez que es obligación del ciudadano para que permanezca o se desarrolle, es garantía y justificación del propio Estado, porque puede limitar las acciones individuales que vulneren o contraríen ese estado de equilibrio o de paz social en que los diversos intereses individuales confluyen. En ese aspecto, el orden público es lo externo a la acción y el interés individual, que se expresa en la forma en que los ciudadanos realizan sus intereses de modo tangible y material y que se encuentra regulado por una norma jurídica. Consecuentemente, se encuentran dos concepciones de orden público que son complementarias entre sí en cuanto a que, por un lado, se le identifica como un conjunto de reglas escritas y no escritas, de carácter jurídico, público o privado, que según una determinada concepción ético moral dominante se asume como la condición primigenia y básica para la vida social compuesta por una heterogeneidad de intereses individuales que no destruyen una situación de armonía o equilibrio social sino que, respetándolo, se realizan según la intención de su autor. Por otro lado, se entiende como un conjunto de principios éticos, ideas o concepciones sociales que formarán la cultura jurídica de un país, para realizarse por los individuos atendiendo a lo previsto en la norma, como la Constitución o la ley, en que se contiene la garantía del respeto a bienes o valores necesarios para la existencia de la sociedad en un determinado momento histórico. Por su carácter esencial, la noción de orden público, comprende el conjunto de reglas que según una determinada visión histórica de la vida social y de las relaciones entre los individuos, resulta necesaria para la existencia del Estado y el desarrollo del individuo en equilibrio, armonía y paz, lo que atañe a la defensa de las libertades, derechos o bienes fundamentales del hombre y de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 14 -

principios de su organización jurídica para realizarse como miembro de una sociedad.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 195/2010. Maquinaria Igsa, S.A. de C.V. y otra. 7 de octubre de 2010. Unanimitad de votos. Ponente: [REDACTED] s. Secretario: [REDACTED]

Sexta Época
Registro: 265263
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tercera Parte, CXX
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 147

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, Segunda Sala, tesis 138, página 94.

DISPOSICIONES QUE TIENEN EL CARACTER DE GENERALES, ABSTRACTAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL. DEBEN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA SER OBLIGATORIAS. ESTATUTOS DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL.

El artículo 2o. de los Estatutos de la Cámara de la Industria Editorial, se complementa con lo dispuesto por el artículo 6o. de los mismos, que expresamente señala la obligación de las personas que se dediquen a las actividades mencionadas en el artículo 2o., de inscribirse en el registro de la cámara en cuestión; por lo anterior debe concluirse que los preceptos citados contienen disposiciones de observancia general, las cuales subsisten aun después de aplicarse a todas las personas que al empezar a regir dichos preceptos se dediquen a las actividades a que alude el artículo 2o., pues seguirán siendo aplicables a quien en lo futuro queden comprendidos en ella. Ahora bien, si dichas **disposiciones estatutarias, una vez aprobadas, tienen el carácter de generales, abstractas y obligatorias y son, por ende, de observancia general**, es evidente que debe estarse a lo dispuesto por el artículo 3o. del Código Civil, o sea que deben publicarse en el periódico oficial que corresponda, en este caso, en el Diario Oficial de la Federación, por ser la autoridad que las aprobó una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, para que así surtan sus efectos y sean obligatorias. En la especie dichos estatutos no se publicaron, como tampoco el acuerdo que autorizó la creación de la cámara misma, razón por la cual se está en lo correcto al afirmar que para que las disposiciones de observancia general que tales estatutos contienen sean obligatorias, **se necesitan dos requisitos: uno, su publicación en el periódico oficial y, dos, el transcurso del término que fija la ley para establecer su vigencia.**

Volumen CXII, página 55. Amparo en revisión 9514/65. El Sol de Toluca, S. A. 28 de octubre de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 15 -

Volumen CXV, página 13. Amparo en revisión 753/66. Editora de León S. A. 26 de enero de 1967. Cinco votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera.

Volumen CXVI, página 52. Amparo en revisión 1608/66. Editora de Celaya, S. A. 1 de febrero de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Volumen CXVI, página 52. Amparo en revisión 3752/66. Editora de Mazatlán, S. A. 20 de febrero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volumen CXVIII, página 32. Amparo en revisión 9274/66. Litoarte, S. de R. L. 27 de abril de 1967. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Nota: En el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, esta tesis aparece bajo el rubro: "PRECEPTOS QUE CONTIENEN DISPOSICIONES ABSTRACTAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL. PARA SER OBLIGATORIOS DEBEN PUBLICARSE EN EL ORGANO OFICIAL CORRESPONDIENTE. ESTATUTOS DE LA CAMARA DE LA INDUSTRIA EDITORIAL."

De las anteriores transcripciones se tiene que las disposiciones de orden público como la Ley de la materia, tiene el carácter general, abstractas y obligatorias, por ende son de observancia general, ya que cumplen los requisitos de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cuentan con vigencia. Entendiéndose por lo anterior, la obligación que corresponde al poder ejecutivo para que, una vez que la Ley ha sido discutida, aprobada y sancionada, la de a conocer a través del Órgano de Difusión Oficial, esto es el Diario Oficial de la Federación con lo que aquella adquiere fuerza obligatoria, inicia su vigencia y despliega todos sus efectos, luego entonces, y de acuerdo a lo analizado líneas arriba, era obligación de la convocante el incluir dentro del numeral 10 "CAUSALES DE DESECHAMIENTO" la consagrada en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento de la convocante en el sentido que lo argumentado en el primer concepto de inconformidad, en el sentido de que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, violan lo dispuesto en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con la fracción IV del artículo 39 de su Reglamento, al no haber previsto como causal de desechamiento que algún licitante acordare con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, resulta totalmente infundado en atención a que de la lectura que se realice a la convocatoria, así como al acta de la junta de aclaraciones, del 30 de mayo de 2012, se constatará que dentro del fundamento legal se cita el artículo 29 de la Ley de la materia, reiterándose que se infiere que se comprenden todas las fracciones contenidas en dicho dispositivo legal, toda vez que no es suficiente invocar como parte del fundamento el artículo 29 de la Ley de la materia, ya que el legislador fue

C
38

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 16 -

claro al establecer en la fracción XV del citado artículo que debía incluirse en la convocatoria que sería causa de desechamiento la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, situación que no resulta un mero capricho, sino que atiende a proporcionar certeza a los destinatarios de la norma, tal y como se desprende de la exposición de motivos de las reformas de la Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, que señalan lo siguiente:-----

"Certeza Jurídica

Resulta innegable que uno de los fines esenciales que debe de perseguir todo instrumento jurídico es dotar de certeza a los destinatarios de la norma, ya sea en su papel de autoridades o de ciudadanos. Para ello se propone fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la vaguedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes han dado lugar a innumerables litigios, ya sea en el ámbito de poder judicial o aquellos marcados por las normas del derecho administrativo, en detrimento de un pulcro ejercicio del gasto público y del combate a la corrupción.

*Para atacar esta problemática se establece la obligación de incorporar **en la convocatoria a la licitación pública el señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las propuestas, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes***"

De donde se tiene que uno de los fines esenciales de todo instrumento jurídico es dotar de certeza jurídica a los ciudadanos, por ello se propuso fortalecer y clarificar la ambigüedad de las normas jurídicas a efecto de combatir la corrupción y para atacar esa problemática se determinó establecer la obligación que en la convocatoria debía incluirse la causal prevista en la fracción XV del artículo 29 de la Ley de la materia.-----

Establecido lo anterior, y al ser evidente la contravención a la Ley de la materia, esta autoridad declara la nulidad total del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, toda vez que no observó lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que no incluyo en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, se encuentra afectado de nulidad total, así como todos los actos que de la misma se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación, para la claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, debidamente fundado y motivado, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a incluir en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

Handwritten signature and initials

Large handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

Respecto del estado que deberán guardar los contratos, se sujetarán a lo previsto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

“Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.”

VII.- Por cuanto hace al motivo de inconformidad, consistente en que “...Finalmente se señala que la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012 viola en perjuicio de mi representada lo dispuesto ... por la fracción IV del artículo 9 fracción de la Ley Federal de Competencia Económica ... Tan es así, que inclusive la Ley Federal de Competencia Económica también prohíbe y sanciona la conducta consistente en establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas, situación que claramente se estaría propiciando/tolerando en las términos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones a la licitación pública internacional número LA-019GYR047-T29-2012 ”; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas monopólicas previstas en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo 80 fracción I apartado 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011, que disponen: -----

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 19 -

...XVI. Atender las quejas e **inconformidades** que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;"

"ARTÍCULO 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:

...4. Recibir, instruir y **resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma**, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;"

Por su parte los artículos 1, 11 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes en su momento, establecen: -----

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación..."

Preceptos legales que regulan la actuación de la esta área de responsabilidades dentro de los cuales no se advierte la facultad de conocer sobre prácticas monopólicas o las contravenciones a la Ley Federal de Competencia Económica como lo es el planteamiento que formula el representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 13 junio del 2012, que lo hace consistir en que se viola en perjuicio de su representada lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en virtud de que se propicia la conducta de establecer, concertar o coordinar posturas en la licitación que nos ocupa. ----

Ahora bien, de la interpretación armónica que se realice a lo dispuesto en el artículo 2 y 10 último párrafo de la citada Ley, se desprende que la autoridad facultada para conocer sobre prácticas monopólicas es la Comisión Federal de Competencia Económica, dependiente de la Secretaría de Economía, transcribiendo los citados artículos:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 20 -

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, la Secretaría de Economía, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

“Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I. ...

Para determinar si las prácticas a que se refiere este artículo deben ser sancionadas en términos de esta Ley, la Comisión analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia. Estas ganancias en eficiencia podrán incluir las siguientes: la introducción de productos nuevos; el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos; las reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, de la integración de activos, de los incrementos en la escala de la producción y de la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción; la introducción de avances tecnológicos que produzcan bienes o servicios nuevos o mejorados; la combinación de activos productivos o inversiones y su recuperación que mejoren la calidad o amplíen los atributos de los bienes y servicios; las mejoras en calidad, inversiones y su recuperación, oportunidad y servicio que impacten favorablemente en la cadena de distribución; que no causen un aumento significativo en precios, o una reducción significativa en las opciones del consumidor, o una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado relevante; así como las demás que demuestren que las aportaciones netas al bienestar del consumidor derivadas de dichas prácticas superan sus efectos anticompetitivos.”

Preceptos de los que se desprende que para determinar si las prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, deben ser sancionadas en términos de esta Ley por la Comisión Federal de Competencia, quien analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.-----

Así las cosas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 21 -

párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, se concluye que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer ni resolver sobre el motivo planteado por la C [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V, respecto a la contravención a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que, en consecuencia, deberá remitirse copia del escrito de inconformidades y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, por ser esa la facultada para conocer de las irregularidades planteadas por la empresa inconforme, en el presente Considerando. -----

En este orden de ideas, no compete a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dirimir la controversia planteada por el inconforme, puesto que con ello se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, así mismo, con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la Autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: ---

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que dentro de la competencia de esta Autoridad Administrativa no se encuentra la de resolver la controversia que plantea el promovente, de conformidad con los preceptos legales antes citados, siendo evidente que la competencia para conocer de los mismos no se surte en favor de este Órgano Administrativo. -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., relativos a lo acontecido en el acto de la Junta de aclaraciones, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó acreditado en el Considerando V de la presente Resolución. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROBIOMED, S.A DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la

Handwritten initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 23 -

inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución; puesto que sus argumentos los basa en el hecho de que "...Respecto a los argumentos vertidos por la hoy inconforme en los Conceptos PRIMERO y SEGUNDO del escrito con el que pretende impugnar la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación ... resultaría por demás ocioso esgrimir argumentos jurídicos que demuestren que Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., es incongruente en su actuar ante ese H. Órgano Interno de Control, en virtud de que, pretende impugnar una etapa del procedimiento de contratación pública e inmediatamente después de manera expresa, tácita y llana la acepta y se somete de manera libre y por escrito a lo mismo que hoy impugna. Esto es así, ya que como es de su conocimiento Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., presentó en fecha 13 de junio del presente año, ante ese H. Órgano Interno de Control Inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, y con fecha 5 de junio de 2012 presentó su Propuesta Técnica y Económica participando en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, hecho que se acredita y se prueba con el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la misma fecha...", sin embargo, dichos argumentos no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud que como quedó establecido en el Considerando V, la convocante al omitió incluir la causal de desechamiento expresa en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contravino la normatividad que rige la materia.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la [redacted] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales hace consistir en la ratificación de los motivos de inconformidad expuestos en su escrito de fecha 13 de junio de 2012.-----

XII.- Por lo que hace al escrito de fecha 30 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. [redacted] apoderado legal de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, al momento de emitir la presente resolución.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 24 -

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad relativos a la contravención de lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública y 39 fracción IV de su Reglamento, expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FARMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del ejercicio 2012, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de contratación a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR047-T29-2012, y de todos los actos que se derivaron del mismo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación, para la claves 010 000 5433 02 01 y 010 000 5445 02 01, debidamente fundado y motivado, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a incluir en la convocatoria, la causa expresa de desechamiento relativa a la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 25 -

constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----

Respecto del estado que deberán guardar los contratos, se sujetarán a lo previsto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1º, 11 y 65 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando VII de la presente Resolución, declara que no tiene facultades para conocer y resolver sobre el planteamiento relativo a la violación de lo dispuesto en el artículo 9 fracción IV de la Ley Federal de Competencia Económica; por lo que, en consecuencia, deberá remitirse copia del escrito de inconformidades y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, por ser esa la facultada para conocer de las irregularidades planteadas por la empresa inconforme.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-136/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5588 /2012.

- 26 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. --

SEXO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS HAR JGFR

